

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuer la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuer la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Setiembre de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 7.746.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 24 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Segun ha manifestado á este Ministerio la Direccion general de Rentas Estancadas, ha comenzado la fábrica Nacional del Sello á remitir á las Administraciones de Hacienda pública los impresos de cédulas de vecindad para el corriente año de todas las clases que se determinan en la Real orden de 26 de Noviembre de 1857.

Causas inevitables han retrasado este importante servicio privando al Tesoro público del producto de esos documentos destinados á cubrir obligaciones del ramo de Vigilancia; pero aun puede repararse este mal, si V. S. y sus subordinados des-

plegan la mayor actividad, haciendo que se cumpla pronto y rigurosamente las prescripciones de la ley de orden público; á este fin S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente dispondrá V. S. que con vista de los datos que deben obrar en la Secretaría de ese Gobierno, se forme una nota distributiva del número de cédulas, en sus seis clases, que ha de recibir cada poblacion, la cual pasará V. S. á la Administracion como consignacion, que podrá alterarse segun sea conveniente.

2.ª Llena esta formalidad, dará V. S. las órdenes convenientes para que el depositario de fondos provinciales en la capital y la persona que bajo su responsabilidad elijan los Ayuntamientos en la provincia, se reciban como depósito el número de cédulas que les correspondan, con las formalidades que sean necesarias, de las cuales reudirán cuenta mensual á la citada dependencia, ingresando tambien mensualmente el importe de las expedidas con deduccion de lo que por premio está señalado; y en cuanto á la Capital, los Inspectores de Vigilancia rendirán esa cuenta al depositario, para que en vista de ellas redacte las suyas. En los puntos fuera de la Capital que existan Inspectores puede V. S. relevar á las Municipalidades de ese encargo, pero cuidando siempre queden á cubierto los intereses del Estado de toda eventualidad.

3.ª Una vez surtidas las oficinas que hayan de expedir las cédulas, señalará V. S. un cortísimo plazo para que todas las personas que con arreglo al artículo 18, de la ley de orden público, deban proveerse de cédula de vecindad, lo verifiquen bajo las penas que correspondan conformes con el art. 61 y en la forma que establece el cap. 4.º del tit. 5.º

4.ª Terminado que sea ese plazo, adoptará V. S. las medidas convenientes para que se repartan las cédulas á domicilio, hasta conseguir que se cumpla en absoluto el citado art. 18.

5.ª Tan luego como se realice la prevencion tercera encargará V. S. á todas las autoridades y funcionarios dependientes de su autoridad y á los Gefes de la Guardia civil y rural, ejerzan la mayor vigilancia para que se cumplan estrictamente los artículos 18 al 25 inclusive de la repetida Ley exigiendo la mas estrecha responsabilidad á quien demuestre tibieza ó abandono en este servicio

6.ª Al cumplimentar V. S. cuanto en esta circular se dispone, tendrá muy presente el contenido de los artículos 10 al 16, de dicha Ley para que á la sombra de un mal entendido celo, no se provean y faciliten cédulas de vecindad y licencias para uso de armas á personas cuyos antecedentes no merezcan la mas completa confianza de V. S. ó de sus delegados.

7.ª Como por consecuencia de la falta de los nuevos impresos, ha sido necesario habilitar los antiguos para hacer las renovaciones solicitadas, y no se haya guardado un sistema uniforme en todas las provincias, es preciso conocer antecedentes fijos para determinar la manera de hacer el cange de esas cédulas por las corrientes sin exigir el pago de ellas á aquellos que lo hayan satisfecho; para ello al dictar V. S. sus órdenes prevendrá que se proceda al referido cange recogiendo las cédulas habilitadas sin cobrar el precio de las nuevas, si en ella consta el pago.

8.ª Estas cédulas se facturarán y se entregarán, en su caso inutilizadas, en la Administracion de Hacienda pública, como Jata del cargo que resulte al cuentadante por las cédulas recibidas cuya oficina las formalizará con sujecion á las instrucciones que al

efecto reciba del centro directivo que corresponda; pero para que así suceda ha de expresarse en la factura la cantidad cobrada, la persona que la percibió, si ingresó en el Tesoro público en qué fecha, circunstancias todas de que certificará el Secretario de ese Gobierno y visará V. S. Si lo que resulte cobrado por habilitaciones, obra en poder de los funcionarios que los percibieron, nada habrá que hacer mas que recoger la cédula vieja, aplicando lo cobrado al valor de la que se entrega.

9.ª Que no habiendo permitido la premura con que se han confeccionado las nuevas cédulas de vecindad encuadernarlas para que queden siempre los talones matrices con que puedan ser comprobadas las expedidas, dispondrá V. S. que por los funcionarios respectivos se estampe numeracion correlativa, en el talon y cédula, por cada una de sus clases y en aquel el contenido necesario de referencia, co-siéndolo, de una manera segura y remitiéndolo, terminado que sea el año actual á ese Gobierno para que se archive, absteniéndose de separar la cédula del talon hasta el acto de expedirse.

Y 10.ª Que cada 15 dias dé V. S. conocimiento á la Direccion de Política del estado de este servicio, consultando cuantas dudas se le ocurran para el cumplimiento de esta orden, de la que acusará recibo inmediatamente.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial con inclusion del repartimiento de cédulas de vecindad á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia se presenten en la Administracion de Hacienda pública de la misma á recoger las que correspondan á sus respectivas localidades en el preciso término de quince dias, para que en todo se dé el mas exacto cumplimiento.

Valladolid 3 de Setiembre de 1868.

—El G. I., Vicente Alvarez.

# REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	CEDULAS.					
	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>

## PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Bobadilla del Campo..	121	4	12	50	475	18
Brahojos de Medina..	64	4	43	18	4	17
Campillo (El)..	39	4	15	27	4	17
Carpio..	99	4	10	120	79	70
Cervilego de la Cruz..	40	4	22	49	22	24
Fuente el Sol..	28	4	39	26	4	15
Gomeznarro..	43	4	47	36	4	26
Lomoviejo..	42	4	34	50	210	29
Medina del Campo..	499	44	199	269	4	42
Moraleja de las Panaderas..	17	4	12	11	44	2
Pozal de Gallinas..	95	261	18	77	10	15
Rodilana..	39	1	3	120	4	40
Rubí de Bracamonte..	58	13	30	38	130	36
Rueda..	500	211	136	846	80	82
San Vicente de Palacio..	48	43	14	85	10	15
Seca (La)..	318	45	65	391	1863	246
Serrada..	74	4	36	96	4	30
Velascálvaro..	27	»	27	20	81	20
Villanueva de Duero..	92	8	14	48	4	37
Villanueva de las Torres..	37	8	15	80	50	39
Villaverde..	68	8	56	72	8	40

## PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

Berruaces..	61	4	52	33	4	18
Cabreros del Monte..	39	169	57	57	200	27
Castromonte..	128	4	19	91	4	20
Medina de Rioseco..	398	24	168	225	234	375
Montealegre..	99	4	43	53	4	24
Moral de la Reina..	48	14	66	113	160	44
Morales de Campos..	40	7	14	39	132	23
Mudarra (La)..	70	4	25	25	299	23
Palacios de Campos..	50	4	8	160	352	18
Palazuelo de Vedija..	133	14	40	124	959	53
Pozuelo de la Orden..	30	4	20	74	271	32
Santa Eufemia..	27	4	64	45	4	26
Tamariz..	65	8	26	50	23	34
Tordehumos..	64	2	39	122	73	40
Valdenebro..	86	4	35	34	281	17
Valverde de Campos..	86	59	18	71	18	19
Villabragima..	295	48	48	108	911	48
Villaesper..	21	4	19	9	119	12
Villafrechós..	140	4	16	161	4	113
Villagarcía de Campos..	50	4	38	112	476	100
Villalba del Alcór..	15	16	68	184	4	22
Villamuriel de Campos..	44	4	40	90	14	40
Villanueva de San Mancio..	53	40	29	24	32	15

## PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

Adalia..	43	4	19	84	169	29
Almaráz..	44	4	4	8	4	4
Barruelo..	40	17	2	64	4	16
Benafarces..	78	4	16	44	41	14
Casasola de Arion..	20	4	15	211	4	50
Castromembibre..	39	4	4	38	4	19
Gallegos..	16	2	5	29	60	2
Mota del Marqués..	194	22	4	120	130	106
Peñaflor..	103	4	34	70	4	40
Pobladura de Sotiedra..	23	11	16	50	4	24
San Cebrian de Mazote..	80	4	20	160	240	56
San Pedro de Latarce..	19	70	31	313	756	56
San Pelayo..	27	»	10	65	69	10
San Salvador..	24	20	12	41	4	21
Tiedra..	418	4	15	199	573	84
Torre de la Torre..	25	4	14	24	6	16
Torrelobaton..	50	4	48	248	196	53
Urueña..	46	4	42	115	4	42
Vega de Valdetronco..	85	4	3	50	140	19
Villabarba..	100	4	30	68	4	30
Villanueva de los Caballeros..	129	4	23	60	4	28
Villardefrades..	131	4	12	86	4	26
Villasexmir..	59	4	18	27	28	12
Villavellid..	62	4	7	62	320	22

## PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos..	240	10	115	449	142	104
Castrejon..	71	4	9	93	482	36

PUEBLOS.	CEDULAS.					
	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Castronuño..	131	160	110	210	30	140
Fresno el Viejo..	145	1	12	103	941	52
Nava del Rey (La)..	269	31	136	824	2237	258
Pollos..	70	4	10	119	4	10
Siete Iglesias..	195	4	48	118	4	66
Torre de la orden..	94	4	223	100	4	87
Villafranca de Duero..	24	10	60	35	10	25

## PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal..	35	4	19	17	4	13
Alcazarén..	50	2	36	177	868	53
Aldea de San Miguel..	71	11	16	84	»	18
Aldeamayor..	59	296	42	90	464	38
Almenara..	27	4	4	17	4	4
Ataquines..	219	8	46	84	94	34
Bocigas..	78	8	13	20	8	19
Boecillo..	57	4	16	102	4	98
Camporedondo..	26	4	14	43	41	4
Cogeces de Iscar..	20	4	6	79	76	3
Fuente Olmedo..	20	19	53	34	4	17
Hornillos..	30	4	15	70	4	19
Iscar..	174	7	21	141	4	24
Llano de Olmedo..	30	4	27	21	4	17
Matapozuelos..	105	89	46	160	488	93
Megeces..	22	4	19	63	4	24
Mojados..	127	154	76	329	215	94
Muriel..	54	8	14	91	15	29
Olmedo..	179	132	207	223	185	101
Parrilla (La)..	50	6	25	99	4	14
Pedraja (La)..	72	5	28	149	4	50
Pedrajas de San Estéban..	90	5	34	114	250	38
Portillo y su arrabal..	226	6	34	227	10	59
Pozaldez..	157	2	59	225	»	53
Puras..	20	4	3	40	102	5
Ramiro..	26	»	»	12	15	8
Salvador..	20	4	46	60	5	32
San Miguel del arroyo..	54	4	34	119	470	26
San Pablo de la Moraleja..	41	4	31	42	4	16
Valdestillas..	141	14	18	75	629	60
Ventosa de la Cuesta..	73	8	4	46	4	9
Viana de Cega..	22	4	16	59	34	17
Villalba de Adaja..	34	7	15	52	223	16
Zarza (La)..	20	4	28	120	120	18

## PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon..	30	4	19	80	4	19
Bocos..	27	4	3	34	4	10
Campaspero..	168	4	34	87	599	17
Canalejas de Peñafiel..	77	5	14	74	4	18
Castrillo de Duero..	79	41	8	80	4	29
Cojeces del Monte..	115	4	18	238	1210	19
Corrales de Duero..	53	6	5	32	43	15
Curiel..	52	4	10	80	4	20
Fompedraza..	45	8	5	113	215	5
Langayo..	69	4	4	70	4	13
Manzanillo..	20	9	6	4	7	16
Montemayor..	53	8	39	165	75	26
Olmos de Peñafiel..	30	4	6	43	130	8
Padilla de Duero..	34	17	18	56	160	18
Peñafiel..	450	20	112	354	574	1277
Pesquera..	77	7	49	139	634	33
Piñel de abajo..	68	28	16	49	105	19
Piñel de arriba..	48	4	7	39	255	10
Quintanilla de abajo..	91	4	23	83	243	63
Quintanilla de arriba..	66	4	16	96	499	37
Rábano..	33	4	14	77	4	16
Roturas..	35	42	4	28	4	7
San Llorente..	79	4	13	17	4	13
Santibañez de Valcorba..	25	4	7	70	4	20
Sardon..	47	4	7	50	4	10
Torre de Peñafiel..	26	8	12	31	154	17
Torrescárcela..	25	4	4	66	4	10
Valbuena de Duero..	73	5	20	70	4	40
Valdearcos..	34	4	14	88	4	13
Viloria..	34	4	19	35	124	4

## PARTIDO DE TORDESILLAS.

Bamba..	56	4	140	186	4	30
Bercero..	182	2	12	51	112	67
Berceruelo..	22	»	14	12	87	7

CEDULAS.

PUEBLOS.	Clase					
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Castrodeza. . . . .	98	6	15	81	652	41
Marzales. . . . .	50	4	49	78	4	25
Mutila de los Caños. . . . .	38	4	10	48	244	7
Pedrosa del Rey. . . . .	58	4	40	86	324	50
San Miguel del Pino. . . . .	34	4	14	31	4	18
San Roman de la Hornija. . . . .	50	1	12	268	418	5
Tordesillas. . . . .	218	8	300	360	8	68
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	64	29	22	55	4	34
Velilla. . . . .	20	4	46	36	8	17
Velliza. . . . .	96	4	18	106	4	50
Villan de Tordesillas. . . . .	48	4	12	25	4	4
Villalár. . . . .	104	8	80	226	18	65
Villavieja. . . . .	72	4	29	38	4	10

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo. . . . .	34	4	4	24	195	8
Cabezón. . . . .	72	13	26	108	4	83
Canillas. . . . .	87	4	10	38	366	22
Castrillo-tejeriego. . . . .	82	411	9	52	4	28
Castronuevo. . . . .	37	4	20	65	4	68
Castroverde de Cerrato. . . . .	71	4	12	49	306	13
Cigales. . . . .	212	10	36	220	1466	62
Corcos. . . . .	66	4	38	162	683	34
Cubillas de Santa Marta. . . . .	59	39	22	127	265	18
Encinas de Esgueva. . . . .	99	59	14	49	137	14
Esguevillas. . . . .	161	4	22	90	90	50
Fombellida. . . . .	94	4	17	30	4	25
Mucientes. . . . .	158	4	27	131	872	50
Olivares. . . . .	64	4	10	124	18	26
Oimos de Esgueva. . . . .	30	4	14	63	119	4
Piña de Esgueva. . . . .	43	4	27	78	98	31
Quintanilla de Trigueros. . . . .	136	4	13	68	245	17
San Martín de Valvení. . . . .	73	4	14	98	4	13
Torrefombellida. . . . .	68	7	13	32	66	21
Trigueros. . . . .	50	102	12	212	336	24
Valoria la Buena. . . . .	230	4	44	155	4	28
Villavaquerín. . . . .	60	4	13	177	334	26
Villaco. . . . .	43	4	9	42	259	9
Villafuerte. . . . .	81	4	18	52	4	14
Villanueva de los Infantes. . . . .	13	4	6	39	4	10
Villarmentero. . . . .	15	4	24	35	4	13

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo. . . . .	24	34	10	24	4	8
Ciguñuela. . . . .	77	4	6	52	300	32
Cistérniga. . . . .	43	4	5	99	4	54
Fuensaldaña. . . . .	62	7	27	151	362	29
Geria. . . . .	79	4	18	96	4	25
Laguna de Duero. . . . .	90	4	39	92	144	118
Puenteduro. . . . .	29	4	4	54	4	18
Renedo. . . . .	49	4	3	62	58	58
Robladillo. . . . .	20	4	8	15	4	2
Santovenia. . . . .	30	4	20	49	4	8
Simancas. . . . .	112	10	23	149	7	50
Traspinedo. . . . .	38	4	4	84	4	23
Tudela de Duero. . . . .	203	3	48	323	227	22
Valladolid. . . . .	4800	2800	3700	2600	11100	1800
Villabañez. . . . .	97	7	18	98	4	42
Villanubla. . . . .	262	19	41	92	4	71
Zaratan. . . . .	50	3	50	255	1016	29

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos. . . . .	120	"	26	105	21	41
Barcial de la Loma. . . . .	125	4	36	81	49	34
Becilla de Valderaduey. . . . .	51	10	22	118	270	57
Bolaños de Campos. . . . .	57	4	30	150	4	24
Bustillo de Chaves. . . . .	36	4	12	29	91	12
Cabezón de Valderaduey. . . . .	10	4	42	48	5	14
Castrobel. . . . .	30	4	13	63	142	14
Castroponce de Valderaduey. . . . .	75	49	20	40	95	32
Ceinos de Campos. . . . .	70	8	53	126	8	50
Cuenca de Campos. . . . .	108	4	111	110	4	75
Fontihoyuelo. . . . .	49	48	12	34	4	10
Gatón de Campos. . . . .	68	4	23	48	18	30
Herrín de Campos. . . . .	36	4	38	134	66	40
Mayorga. . . . .	237	31	129	118	24	113
Melgar de abajo. . . . .	57	8	67	53	256	42
Melgar de arriba. . . . .	59	25	49	99	649	29
Monasterio de Vega. . . . .	48	4	12	49	4	10

CEDULAS.

PUEBLOS.	Clase					
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Quintanilla del Molar. . . . .	12	4	1	11	49	6
Roales. . . . .	70	19	23	105	125	67
Saelices de Mayorga. . . . .	79	4	140	40	4	72
Santervás de Campos. . . . .	89	4	53	63	161	31
Union (La). . . . .	35	8	86	154	195	46
Urones de Castroponce. . . . .	46	124	26	47	4	27
Valdunquillo. . . . .	90	4	17	85	220	73
Vega de Rioponce. . . . .	67	4	20	72	520	18
Villabarúz de Campos. . . . .	49	7	18	40	89	16
Villacarralon. . . . .	35	4	23	48	4	12
Villacid de Campos. . . . .	40	4	24	68	4	32
Villaeceres. . . . .	36	4	2	15	4	7
Villafrades de Campos. . . . .	28	4	9	46	273	7
Villahámete. . . . .	66	4	7	46	4	10
Villalba de la Loma. . . . .	35	58	29	10	43	10
Villalan de Campos. . . . .	25	4	31	18	4	9
Villalon de Campos. . . . .	296	12	34	656	1824	185
Villanueva de la Condesa. . . . .	28	"	6	8	9	2
Vilaviciencio de los Caballeros. . . . .	101	4	67	71	316	34
Zorita de la Loma. . . . .	26	4	2	9	4	5

CIRCULAR NÚM. 7.746.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En poder del Alcalde de Pozaldéz existe un pollino sin dueño conocido, que fué encontrado en el pinar del citado pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que su dueño se presente á recogerle de aquella Alcaldía.

Valladolid 4 de Setiembre de 1868.  
=E. G. A., V. Alvarez.

Insértese: D. O., Trapiella.

Num. 7.754.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Diputación provincial, con fecha 31 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

Hmo. Sr.:—Con singular placer se ha enterado esta Corporación del acuerdo celebrado por las Diputaciones de las provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, en el cual ofrecen á los pueblos de Castilla, asolados por consecuencia de la gran sequía que vienen experimentando, el pasto que tanto necesitan para sostenimiento de sus ganados, designando al efecto de conformidad con las localidades interesadas los de los Montes y Sierras de Abzania, Olza, Urbía, Aralár, Oñate, Legazpiá, Amezqueta, Salvada, Urcabustard y demás que se señalen.

Justamente agradecida de un comportamiento tan generoso y que tanto enaltece los nobles y filantrópicos sentimientos que abrigan los pueblos Vascongados, ha resuelto en sesión de este día, 1.º de su reunión extraordinaria, que se manifieste á las tres indicadas Corporaciones, la aceptación con profundo reconocimiento, de su valiosa oferta, especialmente en las

tristes circunstancias que atraviesan muchas de las comarcas de Castilla, que se consigne así en el libro de sus acuerdos, y rogar á V. S. I. se sirva disponer que esta resolución, y la que la origina, de que es adjunta copia, se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento público y efectos convenientes, respecto de aquellos á quienes mas de cerca pueda interesar.

Lo que de conformidad con los deseos de la expresada Corporación, he acordado se inserte en el *Boletín oficial*, así como el escrito dirigido por las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 5 de Setiembre de 1868.  
=El G. I., Vicente Alvarez.

Excmo. Sr.:—Las provincias Vascongadas profundamente impresionadas á vista de la aflictiva situación en que por la falta de cosechas se encuentra desgraciadamente constituida la que V. E. tan dignamente administra, han concebido la idea de ofrecer á los habitantes de los territorios del interior desoladas por las calamidades que sobre ellos pesan, las siempre verdes montañas de este apartado rincón de la monarquía, á fin de que puedan hacer conducir á las mismas el ganado y se evite así la desaparición de un elemento tan importante de riqueza, sintiendo con el mas vivo dolor que la escasez de sus recursos y de los reducidos medios de subsistencia no las permitan otra demostración mas expansiva de sus afecciones en favor de sus atribuladas hermanas; y anhelando con ferviente solicitud que la Divina providencia, á la que dirigen incesantes ruegos, ponga término al infortunio que oprime á poblaciones por tantos y tan legítimos títulos acreedoras á las simpatías que inspiran.

Al objeto, pues, de que el ofrecimiento pueda desde luego servir de

alguna utilidad á los desgraciados que deseen utilizarle, las Diputaciones de acuerdo con las localidades interesadas y cuyo espíritu filantrópico está, como era de esperar, identificado con el de la administración provincial designan los pastos de los Montes y Sierras de Abzanas, Olza, Urbía, Aralár, Oñate, Legazpía, Amezqueta, Salvada, Urcabustaez y demás que se señalen, y ruegan á V. E. que las dispense la honra de admitir auxilio tan insignificante á la vez que las seguridades de su mayor y mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Vitoria 12 de Agosto de 1868.—El Diputado general de Alava, Francisco María de Mendieta.

Tolosa 13 de Agosto de 1868.—El Diputado general de Guipuzcoa, Miguel Dorronsozo.

Lequeitio 17 de Agosto de 1868.—Los Diputados generales de Vizcaya, Gregorio de Aguirre, Lorenzo de Antonio Mascarna.—Excma. Diputación provincial de Valladolid.

Insértese: D. O., Trapiella.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, cuya dotacion es de 240 escudos. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

La provision, tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 4 de Setiembre de 1868.—El Gobernador interino, Vicente Alvarez.

Insértese: D. O., Trapiella.

CIRCULAR NUM. 7.755.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y rescate de un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha sido robado de las inmediaciones de Toro, poniéndole á mi disposicion si fuese hallado como tambien las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legal adquisicion.

Valladolid 5 de Agosto de 1868.—El Gobernador interino, Vicente Alvarez.

### Señas del caballo.

Pelo negro, 7 cuartas, lunares blancos en los costillares, edad seis años. Es de Francisco Martinez, vecino de Torde-sillas.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.757.

## JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Valladolid.

Esta Junta ha señalado el dia 20 del actual á las once de la mañana del mismo para subastar 300 kilogramos de tocino y 13 quintales métricos del mismo artículo con destino los primeros al Hospicio y los segundos al Hospital de Dementes de esta capital al precio respectivamente de 555 milésimas cada kilogramo y 84 escudos cada quintal. La contrata será por el período de tres meses.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta sita en el Gobierno de provincia y en la misma se celebrará la subasta.

Valladolid 5 de Setiembre de 1868.—El Presidente interino, Vicente Alvarez.—El Secretario, Pedro Galo Montero.

## TERCERA SECCION.

Núm. 7.747.

*Don Gavino Gomez, Juez de paz, é interino de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Matías Gonzalez Estefaní, y D. Rafael Rute, Comandante y Capataz que fueron del Presidio de esta Capital, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á ser indagados en la causa que me hallo instruyendo contra Ildfonso Gutierrez Fernandez y otros por falsificacion, pues pasado dicho término sin realizarlo, sin mas citarles ni emplazarles se les declarará rebeldes y contumaces y seguirá la causa con los estrados del Juzgado parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Setiembre de 1868.—Gavino Gomez.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Insértese: D. O., Trapiella.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid.*

En virtud de la providencia del Señor D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento intestado de D. Amor Gonzalez y Castaño, hijo de D. Cayetano y de Doña Gregoria, natural de Valladolid, viudo de Doña Hipólita Perez y de 63 años de edad, cuya muerte ocurrió en esta Capital el primero de Junio del corriente año; para que las personas que se crean con derecho á heredarle, comparezcan á usar de él dentro del término de treinta dias en

elreferido Juzgado y Escribanía en que radican diligencias á solicitud de Doña Cándida y D. Antonio Gonzalez y Perez, hijos del D. Amor, sobre que se les declare herederos del mismo.

Madrid y Agosto 27 de 1868.—Alejandro Benito y Avila.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Jorge Reboles.

## QUINTA SECCION.

NUM. 7.750.

*Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.*

Con la competente autorizacion se arrienda por la próxima invierno el prado titulado de la Vega, de cabida de 20 obradas poco mas ó menos, perteneciente en dicha época á los propios de esta poblacion.

Los remates tendrán lugar en esta casa Consistorial los dias 13 y 20 del presente mes de once á doce de sus respectivas mañanas, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan enterarse los licitadores.

Fresno el Viejo 4 de Setiembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Meliton Rodriguez.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.751.

*Ayuntamiento Constitucional de Salvador.*

Este Ayuntamiento tiene acordado, previa la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, subastar en arrendamiento por un solo disfrute, ocho pedazos de tierra en término de Honcalada, correspondientes á los propios de este distrito; dos pedazos de tierra en término de Salvador, de la misma procedencia y los pastos de la Alameda del mismo.

La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento en los dias 13 y 20 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, ante dicha Corporacion, bajo el pliego de condiciones establecido en el cual se hallará el tipo de la subasta, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Salvador 4 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Toribio Diaz.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.749.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

Prevenido por real orden de 13 de Julio último, que desde 1.º del actual, se trasladen á los dias que no sean festivos, los de Mercados y Férias que se celebraban en Domingo y otros de precepto, advertida la Municipalidad de los perjuicios que se ocasiona-

rian al comercio y otras clases, aplicando dicha disposicion á la feria próxima de esta capital; acudió á su Eminentísima y Reverendísima el Excelentísimo Prelado en demanda de concecion de la oportuna dispensa para evitar toda interrupcion en aquella, y habiendo sido acogida por nuestro venerable Cardenal demostrando una vez mas su complacencia en favorecer los intereses de la capital, en la persuasion de que pasada la época escepcional que motiva la licencia otorgada, se restablecerá la observancia de los Domingos y demás dias consagrados á Dios como es de esperar de este culto y religioso vecindario, se anuncia al mismo para su conocimiento y satisfaccion.

Valladolid 3 de Setiembre de 1868.—Eugenio Caballero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que les convenga interesarse en la elaboracion de Carbon y aprovechamiento de corteza, de los talleres de encina, titulados La Mata y La Rata, de la propiedad de Don Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma, provincia de Soria, pueden avistarse con Lucio Escribano Roldán, quien las administra, y admitirá proposiciones, bien por contrata y ajuste de trozos, ó bien por arrobos que fabriquen.

## CEMENTO NATURAL.

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende á precio arregado en sacos de á 8 arrobos en Santander, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía.

## ARRIENDO DE PASTOS.

El Administrador de la casa de Montijo, arrienda los del monte de San Martin, en el término de Mayorga; el remate tendrá efecto de dos á cinco de la tarde del dia 20 del próximo Setiembre.

Tambien arrienda los del monte de Villalís, inmediato á la Bañeza.

En el dia de hoy han desaparecido de las heras de este término, dos mulas, cuyas señas van á continuacion, con el fin de que en el pueblo que se hallen, avisen á su dueño que es Salvador Serantes, de esta vecindad.

Alcazarén 27 de Agosto de 1868.

### Señas.

Una mula, edad 8 años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas y media, un poco rozada en la crin, herrada de las cuatro patas.

Otra mula cerrada, pelo castaño mas oscuro, alzada siete cuartas, rozada un poco en la cabeza, herrada de las cuatro patas y un poco bragada.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
Calle de la Obra, núm. 8.